

	<u>NORMATIVA Nº 37</u>	CÓDIGO	RF300037	REVISIÓN
	<u>EMISIÓN DE LICENCIAS</u>	FECHA BASE	4/11/1995	4
		FECHA REVISIÓN	16/12/2002	

PREÁMBULO

Normativa reguladora

La ley 10/1990 del Deporte y el decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones deportivas establece entre las atribuciones dadas a las Federaciones deportivas españolas la definición de las competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

Asimismo, se establecen los requisitos de carácter administrativo que deben cumplir los deportistas para participar en las competiciones oficiales definidas por la RFETA.

En concreto, los deportistas estarán en posesión de una licencia expedida por la RFETA o bien lo estarán de una expedida por una federación territorial y que haya sido homologada por la RFETA, mediante la firma del correspondiente Convenio de Homologación.

Los estatutos de la RFETA también recogen en su articulado esta circunstancia, añadiendo que los deportistas se afiliarán por voluntad propia, siendo esta afiliación a través de la federación territorial correspondiente. En todo caso, su licencia será expedida por la RFETA o por una federación territorial.

También se establece que se dará uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la federación.

El papel de los clubes

La ley del Deporte también regula el funcionamiento de los clubes, siendo, sin duda, el pilar básico sobre el que se sustenta cualquier actividad deportiva reglada.

En el ámbito del tiro con arco los clubes están demostrando su implicación en el desarrollo de nuestro deporte, siendo el máximo exponente la importancia adquirida por el campeonato de España de clubes.

El natural afán de los clubes por conseguir los mejores resultados en esta competición ha llevado a desvirtuar el propio concepto de pertenencia a un club, y por tanto la idea con la que nació dicho campeonato, fichando para sus equipos componentes de circunstancia que, evidentemente, no responden a la realidad social de esos clubes.

La RFETA, entre sus atribuciones, tiene la posibilidad de subvencionar la actividad de los clubes para, de esta forma, ayudar en uno de sus principales objetivos, que no es otro que la promoción del tiro con arco. Los clubes se integran en la RFETA a través de una federación territorial, ésta es necesariamente aquella en la que está ubicada la sede del club.

La legislación deportiva española ofrece una solución a los problemas citados, empleando la estructura de clubes como eje fundamental de la actividad deportiva y canalizando la afiliación de los deportistas a través de estas entidades.

Se entiende que la pertenencia a un club es un acto libre por parte del deportista y que éste elegirá aquél que mejor se adapte a sus preferencias.

Esta elección determina la federación territorial a la que el deportista quedará adscrito. Además el arquero determina, con su elección, el club al que pertenecerá reglamentariamente y por el que competirá. Queda pues, en manos de los propios clubes, la política de fichajes que cada uno llevará a efecto. (R.D. 1835/1991) (Penalizaciones art 17 R,D, 1591/1992 infracción muy grave no expedir lic. Conforme art. 7,1 del R.D. 1835/1991)

También, los estatutos de la RFETA, advierten del hecho de competir por un club que no es el propio, sin consentimiento de éste, tipificando dicho acto como una falta grave.

Así, independientemente de otros factores, se aplicará que cada cual se federe a través de la Federación territorial por la que tire habitualmente.

1. AFILIACIONES: LA LICENCIA NACIONAL

La licencia nacional es un documento expedido u homologado por la RFETA que permite a su poseedor participar en las actividades oficiales de carácter estatal reconocidas por la federación:

- Participación en los campeonatos de España individuales y por equipos.
- Participación en los campeonatos de España por equipos de clubes (supeditado a que el club tenga licencia nacional).
- Participación en las competiciones nacionales de ámbito estatal.
- Cualquier competición que rebase el ámbito autonómico.
- Cualquier competición homologada o reconocida por la FITA o por la RFETA.
- Obtención de distinciones FITA y RFETA en aquellas competiciones homologadas.
- Inclusión en los ranking oficiales de la RFETA.
- Homologación de records de España e Internacionales.
- Acceso a las tiradas clasificatorias del equipo nacional para salidas internacionales.
- Poder practicar el tiro con arco en países miembros de la FITA.
- Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.
- La Licencia Nacional equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita para portar los arcos en todo el territorio Nacional y en las salidas internacionales.

La licencia nacional tiene precio único en todo el territorio del Estado y dicho importe será el aprobado por la Asamblea de la RFETA.

La validez de las licencias es de años naturales, esto es, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El periodo transitorio de renovación de licencias para las Federaciones Territoriales, respecto a la RFETA será del 1 al 31 de enero de cada año, sin perjuicio de realizar la renovación en otro periodo, pero lógicamente, pagando la totalidad de la Licencia correspondiente, el fraccionamiento de la Licencia, si existe, solo es válido para las Licencias Nuevas, cualquiera que sea su tipo. Excepcionalmente, para el año 2003, el periodo transitorio se extiende del 1 de enero al 31 de marzo, Las Federaciones Territoriales iniciarán los tramites de renovación de Licencias con tiempo suficiente y según sus normativas propias o normas de funcionamiento.

La emisión de las licencias se hará durante el mes de Enero de cada año, apareciendo en la misma la leyenda "válida hasta final Enero de 2XXX".

Las nuevas licencias se harán desde la fecha de petición hasta el treinta y uno de Diciembre del año de petición. Se consideran licencias nuevas aquellas a las que se les asigna por primera vez un número de licencia. El precio de las mismas será el mismo hasta el 30 de septiembre, a partir de esa fecha hasta el 31 de diciembre se cobrará el 50 %, excepto el seguro que se pagará en su integridad..

1.1. LA LICENCIA NACIONAL EXPEDIDA POR LA RFETA

La licencia nacional expedida por la RFETA, debe ser solicitada a las respectivas Federaciones Territoriales por medio de los Clubs afiliados a la RFETA .

Las licencias serán expedidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- La Federación territorial, empleará el formulario de inscripción correspondiente (en función de que se trate de nueva licencia o renovación de la misma) que será enviado a la RFETA por carta (se puede adelantar por fax dicho formulario con objeto de agilizar la tramitación).
- Las federaciones territoriales podrán optar por liquidar cada licencia de forma simultánea a su petición o realizar la liquidación de sus licencias de forma trimestral, en este caso, el importe de las licencias correspondientes al citado trimestre deberá ser abonado a la RFETA en los diez días posteriores a la finalización del mismo. Se exceptúan las Federaciones Territoriales con convenio de homologación, en las que se liquidará según lo que se diga en el respectivo convenio.
- Se cursarán las licencias dentro de los plazos establecidos, y serán remitidas a las respectivas Federaciones Territoriales.
- El precio de la licencia nacional será único cualquiera que sea la vía elegida y estará determinado por

acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la RFETA.

El importe de la licencia, tal y como explicita la ley del Deporte, se destinará a la financiación de la RFETA. De tal importe, una vez satisfechos los seguros correspondientes y la parte destinada al sostenimiento de la federación, se destinará el resto a la financiación de las competiciones de ámbito estatal.

Para las Competiciones de ámbito estatal cuya organización recaiga en las Federaciones Territoriales, por delegación de la RFETA, tales como: La Liga Nacional RFETA 3D, la Liga Nacional FITA, etc., estas recibirán una subvención mediante liquidación periódica, en proporción al número de Licencias Nacionales emitidas y de número de participantes en dichas competiciones, mediante la aplicación de una fórmula específica..

El importe de dicha liquidación estará, en todo caso, supeditado a la justificación adecuada por parte de las federaciones del gasto correspondiente y que estará regulado en la Normativa correspondiente,

En la licencia figurarán los siguientes datos: Nombre y apellidos, DNI, número de licencia e importe de la misma, precio del seguro de la MGD y de Responsabilidad Civil, período de validez de la licencia y club del arquero (si lo es de alguno). Y la Federación Territorial en los casos que exista convenio, junto con el importe de la cuota Territorial.

En el caso de que un deportista curse una petición de Licencia Nacional, la Federación Territorial correspondiente, en su condición de delegada de la RFETA, deberá cursar a la misma, en los plazos y términos legales vigentes, dicha solicitud. La RFETA en los plazos y términos legalmente establecidos, enviará a la Territorial correspondiente la Licencia Nacional solicitada, siendo ésta enviada inmediatamente y sin dilación al deportista solicitante. Los gastos de tramitación serán sufragados por la RFETA, previa justificación de los mismos

La licencia debe ser portada obligatoriamente por el arquero junto con su equipo y deberá presentarse en cualquier actividad en la que participe. La Licencia Nacional equivale a la Tarjeta Deportiva que especifica la Ley de Armas, y por tanto, es la única que habilita para portar los arcos en todo el territorio Nacional y en las salidas internacionales.

1.2. LA LICENCIA EXPEDIDA POR LAS FEDERACIONES TERRITORIALES Y HOMOLOGADA POR LA RFETA (DE CARÁCTER NACIONAL)

Las licencias expedidas por las Federaciones territoriales podrán ser homologadas por la RFETA mediante la firma de un convenio de homologación entre cada una de las Territoriales y la RFETA una vez firmado el convenio, todas y cada una de las licencias que emita la Federación Territorial pasan a ser homologadas por la RFETA como Licencia Nacional y la Licencia Territorial, pasando a ser todas las licencias emitidas por dicha Territorial como Licencias Territoriales homologas por la RFETA para Licencia Nacional. El procedimiento para su solicitud se cursará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- La Federación territorial solicitará la homologación de una licencia utilizando el formulario proporcionado u homologado por la RFETA al efecto y remitiéndolo a la RFETA por carta (se puede emplear el fax para adelantar la tramitación). Debido al tratamiento informático que sufrirán los formularios no podrán ser tenidas en cuenta las peticiones que no se ajusten al modelo propuesto o homologado.
- Las federaciones territoriales podrán optar por liquidar cada licencia de forma simultánea a su petición o realizar la liquidación de sus licencias de forma trimestral, en este caso, el importe de las licencias correspondientes al citado trimestre deberá ser abonado a la RFETA en los diez días posteriores a la finalización del mismo. Se exceptúan las Federaciones Territoriales con convenio de homologación, en las que se liquidará según lo que se diga en el respectivo convenio.
- Se cursarán las licencias dentro de los plazos establecidos, remitiendo las mismas directamente a la Federación Territorial correspondiente, si es que el soporte físico de la licencia lo realiza la RFETA, en caso de realizar dicho soporte las Federaciones Territoriales, serán estas las encargadas de su remisión a los interesados..
- Las licencias reflejarán aquellos datos que legalmente están establecidos. El importe de la parte de la licencia nacional será único y estará determinado por acuerdo de la Asamblea General de la RFETA. El importe de la Federación territorial quedará reflejado en la licencia de forma inequívoca. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el decreto 1835/1991 de desarrollo de las Federaciones. Inexcusablemente deberá figurar el término "Licencia Nacional" o "Licencia homologada por la RFETA" y el número de Licencia asignado por la Territorial y comunicado a la RFETA, o en su defecto el asignado por la RFETA y los datos correspondientes se consignarán al menos en la Lengua Española oficial del Estado.

Esta homologación habilita para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal incluidas en el calendario oficial de la RFETA, y en especial los puntos relacionados en el apartado 1, así como en

Campeonatos Internacionales.

El tratamiento económico que se dará a estas licencias será el mismo que a las del punto 1.1.

Con objeto de no abonar dos veces el mismo seguro, aquellas Federaciones Territoriales que deseen la homologación de su licencia, si aportan su certificado individual de seguro, suscrito a través de una compañía reconocida por la RFETA y que cumplan las condiciones exigidas por ésta, o un certificado equivalente firmado y avalado por la Territorial, no deberán abonar el mismo, igualmente en lo que respecta al seguro de responsabilidad civil. En cualquier caso, se aplicará lo que indique el convenio de homologación

En la licencia figurarán los siguientes datos: Nombre y apellidos, DNI, número de licencia, precio del seguro de la MGD y de Responsabilidad Civil, período de validez de la licencia y club del arquero (si lo es de alguno). Además, dado el carácter de homologación, se escribirá la territorial que emitió la licencia y el importe cobrado por la federación Territorial. Así como el número de licencia asignado por la RFETA o *por la Federación Territorial* y el término "Licencia Nacional " o bien "licencia homologada por la RFETA". *En cualquier caso se aplicará lo que indique el convenio de homologación.*

En lo que se refiere a las condiciones particulares de cada Territorial y las características específicas en cuanto a formatos, diseños, costos, etc. se estará a lo que se acuerde en el convenio correspondiente

La licencia debe ser portada por el arquero junto con su equipo y deberá presentarse en cualquier actividad en la que participe.

1.3. SEGUROS DE LA LICENCIA

La licencia de la RFETA y Las licencias homologadas por la RFETA

En el caso de deportistas que deseen tramitar más de una licencia a la vez, los seguros que se abonarán serán como sigue:

- Persona que es monitor y juez: solo abona el seguro de técnico.
- Persona que es monitor y arquero: solo abona el seguro de técnico.
- Persona que es juez y arquero: solo abona el seguro de juez.
- Persona que es monitor, juez y arquero: solo abona el seguro de técnico.

Este tipo de licencias se tramitarán por el interesado de forma conjunta. En caso de que las peticiones se hagan en diferentes momentos, no podrá tenerse en cuenta esta situación.

1.4. LA LICENCIA EXPEDIDA POR LAS FEDERACIONES TERRITORIALES

Las licencias expedidas por las Federaciones territoriales proveen a sus usuarios del correspondiente documento para practicar el tiro con arco dentro del ámbito de su Comunidad Autónoma.

Estas licencias deberán incluir los seguros correspondientes a los que obliga la ley del Deporte, y la cobertura de las posibles responsabilidades. Caso de no cumplirse este requisito, la RFETA queda eximida de cualquier responsabilidad por la falta de los mismos

De acuerdo con los Estatutos de la RFETA y la legislación vigente, dichas licencias (que no pasarán por el proceso de homologación de la RFETA) serán declaradas, anualmente, a la RFETA. Dicha declaración consistirá en un listado firmado por el Secretario General de la federación Territorial correspondiente, que incluirá: número de orden, apellidos y nombre, DNI del arquero y club al que pertenece. El tratamiento que se dará a estas licencias estará de acuerdo con lo fijado por la Agencia de Protección de Datos en cuanto a su custodia y confidencialidad.

Estas licencias no habilitan para practicar el tiro con arco fuera de su Territorial. Tampoco habilita para portar el arco fuera del ámbito de su Territorial, de acuerdo con la Ley de Armas.

2. LAS LICENCIAS DE LOS CLUBES

Los clubes inscritos en la RFETA deberán, anualmente, durante el mes de Enero, renovar su licencia nacional con objeto de acogerse a las ventajas de la misma.

El precio de la licencia será el establecido anualmente..

Los clubes que soliciten su inscripción por primera vez abonarán. El precio de las mismas será el mismo hasta el 30 de septiembre, a partir de esa fecha hasta el 31 de diciembre se cobrará el 50 %, excepto el seguro que se pagará en su integridad..

Los derechos de los clubes con Licencia Nacional de la RFETA, son:

- Acceso a las Copas de S. M. El Rey y S. M. La Reina.
- Recepción de posibles subvenciones por parte de la RFETA obtenidas por número de licencias nacionales que tenga acreditadas cada Club, según las normativas correspondientes.
- Cobertura del seguro de responsabilidad civil suscrito por la RFETA.
- Posibilidad de organizar campeonatos de España.
- Posibilidad de petición de Campeonatos Internacionales.
- Cualquier otra ventaja, bien o derecho que pueda obtenerse por mediación de la RFETA.
- Recepción de toda la información oficial de la RFETA (Normativas, circulares, clasificaciones, reglamentos, etc.).

2.1. TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DE CLUB

Las licencias serán expedidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El Club empleará el formulario de inscripción correspondiente (en función de que se trate de nueva licencia o renovación de la misma) que será enviado a la Federación Territorial correspondiente por carta (se puede adelantar por fax dicho formulario con objeto de agilizar la tramitación).
- Se adjuntará al formulario el justificante de haber realizado el pago de la licencia (giro postal, cheque o transferencia bancaria). No podrá ser tramitada la licencia hasta tanto no se haya hecho efectivo su pago.
- Se cursarán las licencias dentro de los plazos establecidos, remitiendo las mismas directamente a las federaciones Territoriales correspondientes.

Madrid 16 de Diciembre de 2002

El Secretario General

Emilio Lezana García